



RESOLUCIÓN N° 0121

(24 de enero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO POR CORPOGUAJIRA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 1874 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR MEDIO DE RESOLUCIÓN N° 0046 DE 12 DE ENERO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N° 1874 de 04 de noviembre de 2021, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de ocupación de cauce de veintiocho puntos en pasos de agua en el sector de Cucurumana, para la ejecución del proyecto “INTERCONEXION POZOS DE GAS NATURAL LA GUAJIRA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE – SNT TGI EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA”, en favor de la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.555.031-5.

Mediante oficio ENT-8250 de 23 de noviembre de 2021, el señor Hugo Francisco Giraldo Vásquez, en calidad de representante legal de la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1874 de 04 de noviembre de 2021.

Que, por medio de Resolución No. 0046 de 12 de enero de 2022, CORPOGUAJIRA, resolvió el recurso de reposición interpuesto, siendo notificado el acto administrativo por medio de oficio SAL-61 de 13 de enero de 2022, enviado al correo electrónico autorizado para el efecto.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Que, por medio de oficio de fecha 23 de noviembre de 2021, ENT-8253, el señor Hugo Francisco Giraldo Vásquez, en calidad de representante legal de la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., presentó solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021 en favor del cessionario identificado como GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 901.423.326-1.

Que mediante oficio SAL-4675 de 09 de diciembre de 2021, CORPOGUAJIRA, da respuesta a la solicitud de cesión de derechos referida, determinando la no procedencia de la misma hasta tanto la Resolución N° 1874 de 04 de noviembre de 2021 se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme.

Que por medio de oficio ENT-133 de 13 de enero de 2022, el señor Hugo Francisco Giraldo Vásquez, en calidad de representante legal de la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., presentó solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución No. 0046 de 12 de enero de 2022, en favor del cessionario identificado como GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., (GTX COLOMBIA S.A.S.), identificado con Nit. 901.423.326-1.

Para el efecto anexan:

1. Resolución N° 1874 del 04 de noviembre de 2021 – Anexo N° 1
2. Acuerdo de cesión de permisos ambientales – Anexo N° 2
3. Otrosí No. 001 del 13 de abril de 2021 – Anexo N° 3
4. Certificados de existencia y representación Legal de las sociedades KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., y GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S. – Anexos N° 4 y 7
5. Cédula de ciudadanía del representante legal de las sociedades KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., y GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S. – Anexos N° 5 y 8

6. *Designación y aceptación de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021 en favor del cessionario identificado como GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 901.423.326-1 – Anexo N° 6*
7. *Resolución N° 0046 de 12 de enero de 2022 – Anexo N° 9.*

Que mediante oficio ENT-283 de 24 de enero de 2022, el señor Felipe Pulido Cantero, en calidad de Jurídico de la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., hace entrega de la constancia de pago por servicios de evaluación ambiental, emitida por Bancolombia, de fecha 21 de enero de 2022, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$577310).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que revisada la normatividad atinente a los permisos de ocupación de cauce, no se contempla específicamente el tema de la cesión de derechos y obligaciones.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho*”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura por analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “*a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;*” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “*donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.*”

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía *legis*, y se la contrasta con la analogía *juris* en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “*por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“*(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias,*



dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Atendiendo el hecho que la normativa aplicable a los permisos de ocupación de cauce, no contempla o establece la figura de la cesión de derechos; con el ánimo de evitar decisiones inhibitorias, procede CORPOGUAJIRA a dar aplicación, por analogía, a la regulación normativa descrita en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015 (transcrita), y con base en ella, autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce de veintiocho puntos en pasos de agua en el sector de Cucurumana, para la ejecución del proyecto "INTERCONEXION POZOS DE GAS NATURAL LA GUAJIRA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE – SNT TGI EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA", solicitada por la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.555.031-5, en favor de la sociedad GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.423.326-1, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos formales.

En ese orden, teniendo en cuenta que el hecho que la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que se derivan del permiso de ocupación de cauce otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021, modificada a través de Resolución No. 0046 de 12 de enero de 2022, cumple a cabalidad con las estipulaciones expuestas en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 transcrto, se procederá a autorizar la misma, surgiendo los efectos entre las partes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Para el efecto, y atendiendo que la cesión total de un permiso ambiental no implica cesión de responsabilidades, las cuales tienen el carácter *intuito personae*, se deja constancia mediante el presente acto administrativo, que las responsabilidades para eventuales procesos sancionatorios si



fueran procedentes, serán responsabilidad del titular del instrumento ambiental para la época de los hechos constitutivos de la infracción, en atención que la cesión de derechos tiene efectos a futuro.

En mérito de lo expuesto, el director general (E) de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de ocupación de cauce de veintiocho puntos en pasos de agua en el sector de Cucurumana, para la ejecución del proyecto “INTERCONEXION POZOS DE GAS NATURAL LA GUAJIRA AL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE – SNT TGI EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA”, otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021, modificada a través de Resolución No. 0046 de 12 de enero de 2022, solicitada por la sociedad KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.555.031-5, en favor de la sociedad GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.423.326-1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular único de los derechos y obligaciones que se derivan del permiso de ocupación de cauce otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 1874 del 04 de noviembre de 2021, modificada a través de Resolución No. 0046 de 12 de enero de 2022, a la sociedad GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.423.326-1.

ARTÍCULO TERCERO: La cesión de derechos y obligaciones que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., y GAS TRANSPORT AND TECHNOLOGY X COLOMBIA S.A.S., o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, enviar copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

FARE JOSÉ ROMERO PELAEZ
Director General Encargado

Proyectó: Gabriela L.
Revisó y Aprobó: J. Palomino.